

Expediente: 64/16-I1

Carátula: GOMEZ CIRA ELENA C/ PROVINCIA DE TUCUMAN S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III

Tipo Actuación: CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL

Fecha Depósito: 10/09/2019 - 05:09

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 64/16-I1



H105031028954

Expte. N°: 64/16-I1

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

San Miguel de Tucumán, 09 de septiembre de 2019.-

Autos: **GOMEZ CIRA ELENA c/ PROVINCIA DE TUCUMAN s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-**

Se notifica a letrado/a: **ALBORNOZ, LUIS R.**

Domicilio Digital: **90000000000 (Estrado Judicial Digital)**

PROVEIDO

///San Miguel de Tucumán, 04 de septiembre de 2019.- Téngase presente el informe actuarial que antecede. Atento a ello y a las constancias de autos, no habiendo la demandada Provincia de Tucumán dado cumplimiento con la obligación de constituir domicilio digital, y hallándose vencido el plazo fijado para hacerlo, corresponde entonces hacer efectivo el apercibimiento decretado en fecha 06/06/2019 (fs. 38) y notificado el 13/06/2019 (cédula glosada a fs. 44). En consecuencia y conforme lo previsto en el art. 75 del CPCCT (Ley N° 8968), téngase por constituido el domicilio de la demandada Provincia de Tucumán en los Estrados Digitales de este Poder Judicial. **PERSONAL.** Junto al presente proveído notifíquese la resolución del 28/08/2019 (fs. 56/58).- **FDO. DRA. EBE LOPEZ PIOSSEK – VOCAL PRESIDENTE.**-///San Miguel de Tucumán, 28 de agosto de 2.019.- **VISTO: CONSIDERANDO: RESUELVE: I.- HACER LUGAR** al planteo formulado por la parte actora a fs. 09/15 vta. de este incidente y, en consecuencia, **DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD**, para el caso de autos, de los artículos 2 y 4, último párrafo, de la Ley N° 8.851, como así también del artículo 2 del Decreto N° 1.583/1 (FE) del 23/05/2016, conforme a lo considerado. **II.- NO HACER LUGAR**, por lo ponderado, a la defensa de inhabilidad de título opuesta por la Provincia de Tucumán a fs. 39/40. **III.- ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución de capital seguida en estas actuaciones por Cira Elena Gómez contra la Provincia de Tucumán, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$1.681.781,08.- (un millón seiscientos ochenta y un mil setecientos ochenta y un pesos con 08/100)**, conforme planilla de liquidación de capital aprobada mediante proveído del 03-04-19 (cfr. copia simple acompañada a fs. 30 de este incidente), con más gastos, costas e intereses. **IV.- COSTAS**, conforme se considera. **V.- RESERVAR** regulación de honorarios para su oportunidad. **HÁGASE SABER.- FDO.: EBE LÓPEZ PIOSSEK – SERGIO GANDUR. ANTE MÍ: JOSÉ ERNESTO SORAIRE.-/// QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Actuación firmada en fecha 09/09/2019

Certificado digital:
CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.